

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días de agosto de 2021, comparecen por una parte el Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, con cédula de ciudadanía No 1701267260, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-ABFPJCGE** conforme al nombramiento que se acompaña como habilitante, para efectos de este contrato en adelante se lo denominará **"EL CONTRATANTE"** o la **"ABFPJCGE"**; y, por otra parte, los señores: Dr. José Miguel Estacio Jurado, con cédula de ciudadanía No. 1704259058; y, Dra. María Antonieta Ruiz Hernández, con cédula de ciudadanía No. 1706032792, en su orden, por sus propios derechos a quienes en adelante se los denominará simplemente **"LOS PROFESIONALES"**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes en goce de su capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones convienen suscribir el presente contrato de servicios profesionales, de conformidad al Código Civil, contenido en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO- ABFPJCGE**, se constituyó jurídicamente con Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social No 00278 de febrero 21 de 1990, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme consta en su Estatuto Reformado según Resolución No. MIES-CGAJ-DOS-2021-0122, de julio 15 de 2021;
2. El Doctor Jorge Eduardo Yépez Endara, de conformidad a su Estatuto Reformado es el representante legal, judicial y extrajudicial de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO- ABFPJCGE**;
3. El señor José Miguel Estacio Jurado, es Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, en el libre ejercicio profesional, con Matrícula No. 17-1993-62 del Foro de Abogados del Ecuador, (Mat.3722 del C.A.P.);
4. La señora María Antonieta Ruiz Hernández, es Doctora en Jurisprudencia, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en el libre ejercicio profesional, con Matrícula No. 8489 del Colegio de Abogados de Pichincha, C.A.P.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. -

El Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, en su calidad ya invocada, contrata los servicios profesionales de los señores: Dr. José Miguel Estacio Jurado, Y Dra. María Antonieta Ruiz Hernández, quienes se comprometen: 1.- A brindar asesoría legal; elaborar y presentar escritos y cuanto documento fuere necesario; seguimiento en procesos administrativos, judiciales y constitucionales presentados en instituciones públicas y privadas, a favor de los Pensionistas-Partícipes del **FONDO COMPLEMENTARIO**

CERRADO -FCPC- PARA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, y socios de la Asociación "ABFPJCGE", con el fin de restituir el pago de la jubilación patronal suspendida desde el mes de noviembre de 2013, hasta la presente fecha; y, 2.- A prestar el patrocinio profesional como Abogados, en acciones legales-judiciales que se inicien a partir del presente contrato, relacionada a la restitución del pago de la jubilación patronal de los Jubilados a partir del 2013-2021, la defensa en las causas por deudas de préstamos concedidos, e instauradas en los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en contra de los Pensionistas- Partícipes del **FONDO COMPLEMENTARIO CERRADO -FCPC- PARA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, y socios de la Asociación "ABFPJCGE"; continuar; desistir acciones judiciales; suscribir actas de mediación que pongan fin al conflicto; 3.- La asistencia a reuniones, procesamiento de documentos, entre otros, hasta la obtención del pago las pensiones jubilares; así como, de la terminación se los mencionados juicios.

TERCERA. - PLAZO. -

El Plazo del presente contrato, queda abierto desde la presente fecha, hasta la obtención de la restitución del pago de la Jubilación Patronal; o, solución de los juicios ejecutivos seguidos por la Representante Legal del **FONDO COMPLEMENTARIO CERRADO -FCPC- PARA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, en contra de los Pensionistas y Socios de la **ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO- ABFPJCGE**.

CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES. -

Por su parte, "**EL CONTRATANTE**" Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, se compromete a cancelar a favor de "**LOS PROFESIONALES**": Dr. José Miguel Estacio Jurado y Dra. María Antonieta Ruiz Hernández, en concepto de honorarios profesionales por el cumplimiento de lo descrito en la cláusula precedente, la suma del veinte por ciento (20%) contra liquidación por cada Pensionista-Partícipe, valor que será descontado al momento del pago de la liquidación que reciba de parte de su Empleador. Este pago lo realizará en moneda de curso legal, mediante cheque certificado o transferencia bancaria, previa a la entrega de la respectiva factura correspondiente.

QUINTA. - DIVISIBILIDAD:

Si cualquier estipulación o conjunto de estas, contenidas en el presente Contrato, se consideraren, nulas o ineficaces, éstas se entenderán por no escritas, no obstante, este hecho no afectará la validez de las demás disposiciones, emanadas del presente

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, peor aún se podrá alegar su derogación o ausencia de obligatoriedad.

SEXTA. – RELACION DE DEPENDENCIA. –

El presente contrato de servicios profesionales, no vincula relación laboral alguna, a favor de "LOS PROFESIONALES", por parte de "EL CONTRATANTE", ya que se suscribe de conformidad al Código Civil.

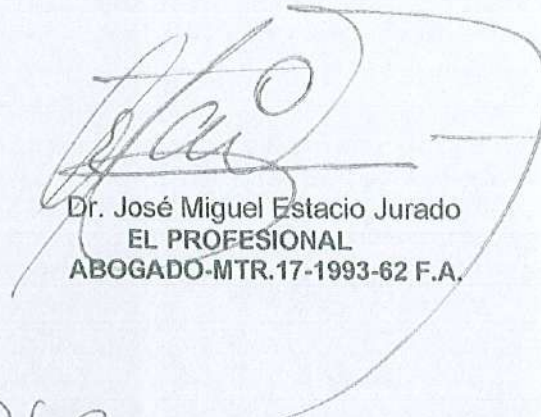
SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante el presente Contrato, y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Contrato, será resuelta con la asistencia del Mediador de un Centro de Arbitraje y Mediación, debidamente autorizado en este Distrito Metropolitano de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su Reglamento de Aplicación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, para someterse y cumplir el laudo arbitral, renunciando a interponer recurso alguno con posterioridad.

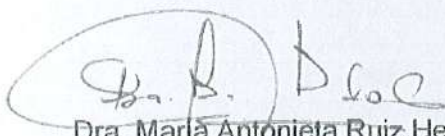
Para constancia de lo expuesto, y en fe de aceptación y conformidad de todo el contenido del contrato, las partes firman el presente contrato por triplicado, en unidad de acto, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de agosto de 2021.



Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara
EL CONTRATANTE
PRESIDENTE-ABFPJCGE
C.C: 1701267260



Dr. José Miguel Estacio Jurado
EL PROFESIONAL
ABOGADO-MTR.17-1993-62 F.A.



Dra. María Antonieta Ruiz Hernández
LA PROFESIONAL
ABOGADA-MTR.8489 C.A.P.

